



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/2005/L.47/Rev.1  
15 de abril de 2005

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
61º período de sesiones  
Tema 11 del programa

**LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

**Albania\*, Alemania, Andorra\*, Armenia, Austria\*, Bélgica\*, Brasil,  
Canadá, Chile\*, Chipre\*, Croacia\*, Dinamarca\*, Eslovaquia\*,  
Eslovenia\*, España\*, Estonia\*, Finlandia, Francia, Grecia\*, Hungría,  
Irlanda, Italia, Letonia\*, Lituania\*, Luxemburgo\*, México, Noruega\*,  
Polonia\*, Portugal\*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,  
República Checa\*, Rumania, Serbia y Montenegro\*, Suecia\*, Suiza\*,  
Ucrania: proyecto de resolución**

**2005/... Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

*Teniendo en cuenta* el marco jurídico del mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en particular las disposiciones que figuran en la resolución 1992/72 de la Comisión, de 5 de marzo de 1992 y la resolución 47/136 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

*Teniendo presentes* todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las resoluciones de la Comisión relativas a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en particular sus resoluciones 2001/45, de 23 de abril de 2001, y 2004/37, de 19 de abril de 2004,

*Recordando* la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que figuran en el anexo de dicha resolución, y la resolución 1989/64 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, sobre su aplicación, así como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985,

*Recordando también* la resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, en la que éste recomendaba los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias,

*Convencida* de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir y eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una violación patente del derecho inherente a la vida,

*Consciente* de que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden equivaler al genocidio, a crímenes de lesa humanidad o a crímenes de guerra en virtud del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y observando que hasta la fecha 98 Estados Partes han ratificado el Estatuto de Roma o se han adherido a él, que 139 Estados lo han firmado y que los Estados y el Consejo de Seguridad han sometido ya a la Corte los primeros casos, que el Fiscal está investigando,

*Consciente también* de que las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y no se excluyen mutuamente, y destacando la

importancia que reviste adoptar el punto de vista de las víctimas en la prevención de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

*Consternada* de que en varios países siga prevaleciendo la impunidad, que es la negación de la justicia, y a menudo sigue constituyendo la principal causa de que continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

*Observando con honda inquietud* el creciente número de civiles y no combatientes que mueren en conflictos armados y desórdenes internos,

1. *Condena enérgicamente una vez más* todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que siguen produciéndose en todo el mundo;

2. *Observa con profunda preocupación* que, en ciertas circunstancias, las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias pueden terminar en una matanza general, depuración étnica o genocidio;

3. *Exige* que todos los Estados se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas;

4. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los Estados de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que ha habido ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de identificar y enjuiciar a los responsables, velando al mismo tiempo por el derecho de toda persona a un juicio justo y público ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por ley, de dar una indemnización adecuada dentro de un plazo razonable a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso de carácter legal y judicial, para poner término a la impunidad y para impedir que se repitan esas ejecuciones, como se señala en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias;

5. *Reafirma* la obligación que incumbe a los Estados de garantizar la protección del derecho inherente a la vida de todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción y hace un llamamiento a los Estados que corresponda para que investiguen rápidamente y a fondo todos

los casos de asesinato que se cometen en distintas partes del mundo, incluidos los cometidos en nombre de la pasión o del honor; todos los asesinatos cometidos por cualquier razón discriminatoria, incluida la orientación sexual; la violencia por motivos raciales que haya culminado en la muerte de la víctima; la matanza de miembros de minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, refugiados, desplazados internos, niños de la calle, miembros de comunidades indígenas o migrantes; la matanza de personas a causa de sus actividades como defensores de los derechos humanos o como abogados, médicos, periodistas o manifestantes, en particular a consecuencia de su ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión; así como otros casos en que se ha violado el derecho a la vida, para que los autores sean enjuiciados ante un tribunal nacional competente, independiente e imparcial o, cuando proceda, un tribunal internacional, y para que velen por que dichos asesinatos, incluidos los cometidos por las fuerzas de seguridad, policías y agentes del orden, grupos paramilitares o fuerzas privadas, no sean tolerados ni sancionados por funcionarios o empleados del gobierno;

6. *Exhorta* a todos los Estados en los que no se haya abolido la pena de muerte a que cumplan sus obligaciones en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los artículos 6, 7 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo presentes las salvaguardias y garantías enunciadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 1984/50 y 1989/64;

7. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y posibles, en conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario internacional, para impedir la pérdida de vidas, en particular de niños, en actos de violencia interna o en la comunidad, disturbios civiles, manifestaciones públicas, situaciones de emergencia pública o conflictos armados, a que velen por que, mediante la educación, la formación y otras medidas, la policía y las fuerzas de seguridad, las fuerzas armadas y otros funcionarios del Estado actúen con comedimiento y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y a que incluyan en las medidas que tomen una perspectiva de género;

8. *Observa con profunda preocupación* que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

9. *Considera* que la Corte Penal Internacional aporta una contribución importante para terminar con la impunidad por las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y pide a todos los Estados que estudien la posibilidad de firmar o ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional o de adherirse a él;

10. *Reconoce* la importancia de los procedimientos especiales de la Comisión, en particular el del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que cumplen una misión como mecanismos de alerta para prevenir el crimen de genocidio y los crímenes de lesa humanidad, y alienta a esos procedimientos especiales a que cooperen con ese fin;

11. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que velen por que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, y por que las condiciones en los lugares de reclusión se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, relativos al trato debido a los prisioneros de guerra, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

12. *Toma nota* del informe del Relator Especial (E/CN.4/2005/7) y de la atención que se presta en él a categorías específicas de víctimas particularmente vulnerables u objetivo directo de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como de las conclusiones y recomendaciones que contiene, e invita a los Estados a que las tomen debidamente en consideración;

13. *Encomia* la importante función que sigue desempeñando el Relator Especial con su labor en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y le alienta a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todos los interesados, actúe eficazmente sobre la base de la información que le sea presentada, adopte las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones y las visitas a los países, solicite las opiniones y observaciones de los gobiernos y las refleje según proceda al elaborar sus informes;

14. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso, cuando proceda, cursándole invitaciones si lo solicita, de conformidad con el mandato habitual de las misiones de los relatores especiales de la Comisión, y respondan a las comunicaciones que les transmita;

15. *Expresa su reconocimiento* a los Estados que han invitado al Relator Especial a visitar sus países, les pide que examinen cuidadosamente sus recomendaciones, les invita a que le comuniquen las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones y pide a los demás Estados, en particular los mencionados en el informe del Relator Especial, que cooperen de la misma forma;

16. *Pide* a todos los Estados que respondan a tiempo y en la medida de lo posible a las denuncias concretas, basadas en información fidedigna, y a las noticias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que les transmita el Relator Especial y toma nota de las medidas tomadas por el Relator Especial para que aumenten el número y la calidad de las respuestas recibidas de los países;

17. *Expresa preocupación* por el hecho de que varios Estados mencionados en el informe del Relator Especial no hayan respondido a las denuncias concretas, basadas en información fidedigna, ni a las noticias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que les transmitió;

18. *Insta* al Relator Especial a que siga señalando a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, cuando proceda, al Asesor Especial del Secretario General sobre prevención del genocidio, los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que, a su juicio, sean especialmente inquietantes o en los que una acción temprana pudiera evitar que la situación empeore;

19. *Pide nuevamente* al Secretario General que proporcione al Relator Especial los recursos humanos, económicos y materiales adecuados para que pueda seguir desempeñando su mandato en forma eficaz, incluso mediante visitas a los países;

20. *Pide además* al Secretario General y a la Alta Comisionada que sigan haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales

mínimas previstas en los artículos 6, 7, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

21. *Pide también* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Alta Comisionada y de conformidad con el mandato de ésta estipulado por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que, cuando proceda, participe en las misiones de las Naciones Unidas personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario, a fin de hacer frente a las violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

22. *Decide* examinar en cada uno de sus períodos de sesiones los informes del Relator Especial y tomar medidas acerca de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en su 63º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

-----